



Informe Jurídico.

Acceso al expediente Judicial Electrónico (EJE).

	Acceso al expediente Judicial Electrónico (EJE)	CTEAJE
---	---	--------

Ficha del Documento

GRUPO DE TRABAJO	Jurídico funcional
NOMBRE DEL DOCUMENTO	Acceso al expediente Judicial Electrónico (EJE)
CÓDIGO DEL DOCUMENTO	CTEAJE-JURFUN-INF-Acceso al EJE
VERSIÓN	1.0

Control de Versiones del Documento

VERSIÓN	AUTOR	FECHA	DESCRIPCIÓN
0.1	SG CTEAJE	21/03/2022	Primera versión presentada en el Pleno del 24 de marzo de 2022
0.2	SG CTEAJE	23/05/2022	Se incluyen alegaciones realizadas por los Secretarios TIC. Presentado en la Comisión Permanente de 26 de mayo de 2022.
0.3	SG CTEAJE	14/06/2022	Se incluyen alegaciones realizadas por el CGPJ y por parte de Fiscalía.
0.4	SG CTEAJE	22/06/2022	Se incluyen alegaciones realizadas por FGE.
0.5	SG-CTEAJE	23/11/2022	Modificación del documento en atención a las alegaciones realizadas por los distintos intervinientes en el GT. Se incluyen las alegaciones remitidas por parte de la FGE.
0.6	SG-CTEAJE	25/11/2022	Se incluyen modificaciones remitidas por parte de FGE en cuanto al acceso al EJE por parte de los fiscales. Aprobada por el Pleno de forma telemática.
1.0	SG-CTEAJE	29/11/2022	Primera versión aprobada. Cambio de versión 0.6 a 1.0.

Índice

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETO	3
3. ACCESO AL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO CON CARÁCTER GENERAL	3
3.1 LIMITACIONES LEGALES DE ACCESO AL EJE	4
3.1.1 Secreto de actuaciones, acontecimientos reservados y documentos seudonimizados	4
3.2 USUARIOS CON ACCESO AL EJE	6
3.2.1 Acceso al EJE por usuarios del Órgano Judicial.	7
3.2.2 Acceso al EJE desde el Ministerio Fiscal y fiscalías.....	7
3.2.3 Acceso al EJE por profesionales, partes y terceros interesados.....	8
4. ANEXO NORMATIVA	8

	Acceso al expediente Judicial Electrónico (EJE)	CTEAJE
---	---	--------

1. INTRODUCCIÓN

Como parte del proceso de transformación digital de la Administración de Justicia, se debe asegurar el cumplimiento del **principio de publicidad de los procesos judiciales**, consagrado en el artículo 120 de la Constitución (en adelante CE), así como los **principios de información y transparencia** reconocidos en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2.002, de forma que el ciudadano tenga derecho a conocer el contenido y estado de los procedimientos en los que sea parte o acredite un interés legítimo. En este sentido, las normas procesales prevén que las partes tengan derecho de acceso al Expediente Judicial Electrónico (en adelante EJE) y a obtener información sobre el estado de tramitación de una causa.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante LOPJ) en su artículo 234 regula la facilitación de información a los interesados sobre el estado de las actuaciones procesales, así como, el derecho de las partes y cualquier persona que acredite un interés legítimo y directo a obtener copias simples de los escritos y documentos, testimonios y certificados que consten en los autos, salvo los declarados secretos o reservados.

La Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC) en su artículo 140 establece, que se facilite Información sobre las actuaciones, testimonios y certificados, a quienes acrediten un interés legítimo y directo, salvo que hubiere una declaración de reserva conforme a la ley o existiera la necesidad de protección del superior interés del menor, en cuyo caso, se actuaría conforme al art.141.1 bis) LEC.

La ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, en su artículo 41, habilita el acceso de las partes a la información del estado de tramitación del procedimiento, respetando las restricciones legales y la normativa de protección de datos que resulte aplicable

2. OBJETO

El objeto del presente documento es establecer los criterios de acceso de los ciudadanos, partes, interesados y demás legitimados a la consulta de los datos, documentos, grabaciones audiovisuales, trámites y actuaciones electrónicas que componen el EJE, respetando las restricciones procesales y protegiendo los datos personales que consten en el mismo.

3. ACCESO AL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO CON CARÁCTER GENERAL

El expediente judicial electrónico (EJE) es el conjunto de datos, documentos, trámites, actuaciones electrónicas y grabaciones audiovisuales asociados a un procedimiento judicial cualquiera que sea el tipo de información que contenga y el formato en el que se hayan generado. El acceso al EJE se llevará a cabo a través de las herramientas que el prestador de medios ponga a disposición de los usuarios.



	Acceso al expediente Judicial Electrónico (EJE)	CTEAJE
---	---	--------

El Letrado de la Administración de Justicia (en adelante LAJ) o el funcionario en quien éste delegue, asume la competencia de poner a disposición el EJE completo, con las limitaciones que legalmente se establezcan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y las normas procesales.

3.1 Limitaciones legales de acceso al EJE

El artículo 234.LOPJ dispone que: *“Los Letrados de la Administración de Justicia y funcionarios competentes de la oficina judicial y de la oficina fiscal, facilitarán a los interesados cuanta información soliciten sobre el estado de las actuaciones procesales, que podrán examinar y conocer, salvo que sean o hubieren sido declaradas secretas o reservadas conforme a la ley. Las partes y cualquier persona que acredite un interés legítimo y directo tendrán derecho a obtener, en la forma dispuesta en las leyes procesales y, en su caso, en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, copias simples de los escritos y documentos que consten en los autos, no declarados secretos ni reservados. También tendrán derecho a que se les expidan los testimonios y certificados en los casos y a través del cauce establecido en las leyes procesales.”*

Hay que tener en cuenta igualmente lo prevenido en el artículo 235 LOPJ que establece que *“El acceso a las resoluciones judiciales, o a determinados extremos de las mismas, o a otras actuaciones procesales, por quienes no son parte en el procedimiento y acrediten un interés legítimo y directo, podrá llevarse a cabo previa disociación, anonimización u otra medida de protección de los datos de carácter personal que las mismos contuvieren y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda”*.

Asimismo, resulta de aplicación lo prevenido en el artículo 236 quinquies apartado segundo de la LOP: *“Los Jueces y Magistrados, los Fiscales y los Letrados de la Administración de Justicia, conforme a sus competencias, podrán adoptar las medidas que sean necesarias para la supresión de los datos personales de las resoluciones y de los documentos a los que puedan acceder las partes durante la tramitación del proceso siempre que no sean necesarios para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”*

A su vez, la Ley 18/2011, de 5 de julio, regula en su artículo 41 un servicio electrónico de acceso de las partes a la información sobre el estado de tramitación del expediente, limitada a lo dispuesto en las normas procesales y de protección de datos.

3.1.1 Secreto de actuaciones, acontecimientos reservados y documentos seudonimizados

▶ Actuaciones secretas

Cuando esté decretado el **secreto de las actuaciones** en un procedimiento (ya sea procedimiento principal o pieza separada de éste), los profesionales y las partes, con excepción del Ministerio Público en los procedimientos en los que sea parte, no podrán visualizarlo y, por lo tanto, tampoco tendrán acceso al mismo. La restricción se produce desde



	Acceso al expediente Judicial Electrónico (EJE)	CTEAJE
---	---	--------

el momento en que, por parte del órgano judicial que tramita el procedimiento, se active en el sistema de gestión procesal (SGP) la circunstancia de secreto de las actuaciones.

Esta limitación de acceso afectará sólo a la parte del expediente que lo tenga activado, de forma que, si en un expediente existe un procedimiento principal y unas piezas separadas de éste, únicamente afectará a la parte declarada secreta (ya sea sólo el procedimiento principal, ya sea alguna de las piezas separadas).

▸ Acontecimientos reservados

Más allá del secreto de actuaciones (que, por su propia definición, tiene carácter temporal y termina siempre por alzarse) existen una serie de supuestos en que la información obrante en un procedimiento judicial ha de tener carácter estrictamente reservado (a veces, durante toda la vida del proceso).

Desde un punto de vista procesal, se diferencian dos tipos de actuaciones procesales/acontecimientos del EJE, que pueden tener el carácter de reservado:

1. Aquellos a los que la norma sustantiva les atribuye este carácter: identidad de agentes encubiertos (art. 282 bis LECrim), testigos protegidos (art. 2 L.O 19/1994), menores (artículo 141.1 bis de la LEC), identidad de la familia adoptante salvo concretas excepciones (art 39 Ley 15/2015); y en algunas actuaciones del orden judicial contencioso administrativo.
2. Aquellos acontecimientos que por resolución judicial deban tener el carácter de reservado.

Ante esta situación, el SGP debe permitir que haya acontecimientos de carácter reservado, a los cuales no tendrán acceso las partes del procedimiento. Se propone, por ejemplo, la creación de una “valija” donde se conserven de modo simultáneo a su conservación en el EJE, el establecimiento de acontecimientos “ciegos” para determinados perfiles, encriptando en todo caso la información que así sea calificada, etc.

A los acontecimientos de carácter reservado tendrán acceso por defecto: el Magistrado/Juez, el LAJ, el Ministerio Fiscal y el funcionario que tramita el procedimiento. El LAJ podrá dar acceso a otros usuarios del órgano judicial de forma puntual.

Las notificaciones exclusivas de Fiscalía, no serán accesibles desde EJE salvo por quien tenga permisos específicos para ello, cuando media secreto de actuaciones o información reservada.

▸ Documentos que deben anonimizarse

El derecho de acceso al Expediente Judicial Electrónico debe limitarse conforme a la normativa procesal y equilibrarse con el derecho a la protección de los datos personales.

La Administración de Justicia protege los datos de carácter personal y los datos especialmente sensibles de las partes y de quienes, sin formar parte del procedimiento, acrediten un interés legítimo y directo. La LOPJ establece medidas de protección de estos derechos, mediante la seudonomización de los datos personales del interesado.



	Acceso al expediente Judicial Electrónico (EJE)	CTEAJE
---	---	--------

El artículo 235 LOPJ, establece que *“...El acceso a las resoluciones judiciales, o a determinados extremos de las mismas, o a otras actuaciones procesales, **por quienes no son parte en el procedimiento y acrediten un interés legítimo y directo, podrá llevarse a cabo previa disociación, anonimización u otra medida de protección de los datos de carácter personal** que las mismos contuvieren y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados cuando proceda...”*

A este respecto, debe recordarse lo previsto en el artículo 236 quinquies apartado 2, que otorga la facultad a Jueces, Magistrados, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia, conforme a sus competencias de *“adoptar medidas que sean necesarias para la supresión de los datos personales de las resoluciones y de los documentos a los que puedan acceder las partes durante la tramitación del proceso siempre que no sean necesarios para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sin en que ningún caso, pueda producirse indefensión”*.

En este mismo sentido se manifiesta el art. 236 ter LOPJ, cuyo contenido dispone que: *“1. El tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales.*

2. En el ámbito de la jurisdicción penal, el tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos, diligencias o expedientes de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales y, en su caso, en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.”

En todo caso, los Jueces, Magistrados, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia, pueden dentro de sus competencias, tomar las medidas necesarias para la supresión de datos obrantes en autos, como la seudonimización, con el alcance determinado en los preceptos de la LOPJ ya referidos.

3.2 Usuarios con acceso al EJE

La Instrucción 1/2018, relativa a la obligatoriedad para Jueces y Magistrados del empleo de medios informáticos, aprobada por Acuerdo de 22 de noviembre de 2018 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder determina que el juez o magistrado deberá tener acceso al expediente completo sobre el que está decidiendo, incluyendo los acontecimientos relacionados con el procedimiento que pudieran estar en otras instancias.

Debe tener acceso al árbol completo identificado por un determinado número de identificador general (NIG), así como a los datos de registro del asunto, a fin de poder comprobar objetos y piezas de convicción, intervinientes, postulación procesal, etc. Este acceso debe



	Acceso al expediente Judicial Electrónico (EJE)	CTEAJE
---	---	--------

garantizarse al Letrado de la Administración de Justicia y a los funcionarios de la oficina judicial que tengan asignada la tramitación del procedimiento.

En cuanto al acceso por parte de terceros al Expediente Judicial Electrónico, conforme al apartado 21 del informe emitido por el Consejo General del Poder Judicial sobre el acceso al EJE, corresponde al Juez o Tribunal, en el ejercicio de su función de dirección del procedimiento y de conformidad con las leyes procesales, determinar cuándo y con qué alcance las partes han de tener acceso al expediente judicial electrónico.

En este sentido, el Ministerio Fiscal, en su condición de parte pública, habrá que tener acceso al expediente judicial electrónico en la medida que dispongan las leyes procesales.

3.2.1 Acceso al EJE por usuarios del Órgano Judicial.

Los Jueces y Magistrados deberán tener acceso a todas las funcionalidades que necesiten para su trabajo, pudiendo acceder al expediente judicial electrónico en cualquier momento y sin restricción de ningún tipo en cuanto a tiempo o contenido, así como realizar búsquedas sobre todo el expediente, incluidas todas sus piezas y acontecimientos. El/la juez/a o magistrado/a deberá tener acceso al expediente, completo sobre el que está decidiendo, incluyendo los acontecimientos relacionados con el procedimiento que pudieran estar en otras instancias.

Del mismo modo, dentro del órgano judicial, dicho acceso pleno al EJE ha de garantizarse al Letrado de la Administración de Justicia y a los funcionarios con competencia para la gestión y tramitación del concreto procedimiento judicial de cuyo expediente se trate, con las limitaciones legalmente establecidas.

3.2.2 Acceso al EJE desde el Ministerio Fiscal y fiscalías.

Los fiscales tienen posibilidad de acceso en los términos previstos en las leyes procesales a todos los procedimientos en los que el Ministerio Fiscal intervenga.

Los fiscales y tramitadores de Fiscalías Provinciales, Fiscalías de Área y Secciones Territoriales tendrán acceso a los procedimientos de los órganos de toda la provincia (excepto al Tribunal Superior de Justicia).

Los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma tendrán acceso a todos los órganos de su ámbito territorial (los de toda la Comunidad Autónoma).

En el caso particular de que se declare el secreto de actuaciones, o se abra pieza separada y secreta por imperativo legal, el fiscal y el tramitador fiscal que tuviera asignado el asunto, y los que el Fiscal jefe designara en su caso, podrá acceder al procedimiento, o, en su caso, a la pieza separada.



	Acceso al expediente Judicial Electrónico (EJE)	CTEAJE
---	---	--------

3.2.3 Acceso al EJE por profesionales, partes y terceros interesados.

Entre los **profesionales** se incluyen abogados, procuradores, graduados sociales y, administradores concursales, que disponen de un acceso a los procedimientos en los que intervengan y esté acreditada procesalmente dicha circunstancia. Accederán a los documentos y archivos incluidos en el EJE que les hayan sido notificados previamente, y a la información relativa a los datos de procedimiento, datos de su representado, datos de la parte contraria con excepción de la información relativa a su domicilio, y a todos aquellos escritos y resto de documentación que hayan presentado.

Abogados del Estado u otros servicios jurídicos de la Administración, tendrán acceso a los procedimientos en que intervengan. Su acceso al expediente será idéntico y con las mismas limitaciones que en el caso de los profesionales.

En relación a las **partes cuando no medie representación procesal**, tendrán acceso a todo lo que haya sido notificado y proveído, en garantía del derecho de defensa con las excepciones contempladas en las diferentes leyes procesales.

Los **terceros interesados** disponen de la posibilidad de acceso al EJE previa petición al LAJ, debiendo justificar su interés y la información y elementos que solicitan visualizar.

Peritos, profesionales de los servicios de Medicina Legal y Forense y FCCSE, tendrán acceso exclusivamente a los documentos que le hayan sido notificados, debiendo solicitar autorización para el acceso al resto, siempre que se acredite interés legítimo en los mismos.

4. ANEXO NORMATIVA

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.
- Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.
- Instrucción 1/2018 del Consejo General del Poder Judicial



	Acceso al expediente Judicial Electrónico (EJE)	CTEAJE
---	---	--------

- Esquema Nacional de Seguridad, Esquema Nacional de Interoperabilidad y Normas Técnicas de Interoperabilidad y de Seguridad.
- Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, donde se desarrollan los principios de transparencia, información y atención al ciudadano con el fin de conseguir y una justicia abierta y moderna, aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados, el 16 de abril de 2002.
- Acuerdo de 15 de septiembre de 2005 del Consejo General del Poder Judicial por el que se aprueba el Reglamento 1/2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones procesales.
- Instrucción 1/2018 del CGPJ relativa a la obligatoriedad para Jueces y Magistrados del empleo de medios informáticos.

